



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0968-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alfa González Magallanes, Socorro Ceseñas Chapa, Elena Tapia Fonllem, Valentín Maldonado Salgado, Verónica Juárez Piña, Fernando Cuéllar Reyes y Carlos Reyes Gamiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de mayo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Prever que las normas del trabajo tutelarán el interés superior de las niñas y los niños. Establecer las bases para la prestación de trabajo de las niñas y los niños menores de dieciocho años dentro de la República Mexicana. Derogar las disposiciones por las cuales no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de catorce años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones. Prever las sanciones a los patrones que infrinjan lo relativo a la prestación de trabajo de los menores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 995 bis; **Se adiciona** un último párrafo al artículo 2º., un artículo 29 bis y un artículo 995 Ter; **Se deroga** el artículo 175 bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Artículo 2º.

...

.....

...

.....

...

.....

...

.....

No tiene correlativo

Se tutela el interés superior de las niñas y los niños.

No tiene correlativo

Artículo 29 bis. La prestación del trabajo de los menores a que se refiere el artículo anterior y que se preste dentro de la República, se sujetará a las siguientes disposiciones:

El contrato tendrá carácter temporal y deberá abarcar



No tiene correlativo

máximo un periodo de seis meses;

Para la celebración de este contrato se requerirá, la previa autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, oyendo a la Inspección Federal del Trabajo, así mismo será necesario el consentimiento por escrito de los padres, tutores o de quien ejerza la patria potestad. Los menores deberán obtener certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y, sujetarse a exámenes periódicos que deberán realizarse mínimamente cada dos meses;

El contrato de trabajo deberá celebrarse por escrito y se deberá registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Por lo menos el sesenta por ciento de los salarios de estos menores, deberá ser invertido en su beneficio para su futuro desarrollo, buscando los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad la mayor seguridad en tales inversiones. Para que la Junta de Conciliación y Arbitraje autorice estos contratos de trabajo, éstas personas deberán previamente exhibir ante ella un plan de inversión para tales salarios y, sólo después de acreditar el debido cumplimiento de este plan, la Junta podrá autorizar la celebración de un nuevo contrato;

El patrón deberá dar las facilidades al menor para que pueda armonizar el trabajo con sus estudios;

En su caso, la alimentación que dé el patrón al menor deberá ser nutritiva, sana, suficiente y oportuna;

Estos menores no podrían prestar servicios en el extranjero;



No tiene correlativo

Artículo 175 Bis.- *Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de catorce años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:*

a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las leyes federales y locales reconozcan a favor de la niñez;

b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con

Los menores gozarán de todos sus derechos laborales y de seguridad social. Al efecto, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje fijará al patrón el monto de una fianza o depósito para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social instrumentará un programa especial de inspección en favor de estos menores, buscando el cuidado de su salud física, mental y moral, así como el debido cumplimiento de las disposiciones tutelares en materia de jornada, tiempo extraordinario, descansos, y demás previstas en esta Ley.

Artículo 175 bis. (Se deroga)



su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice, nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de catorce y menor de dieciséis años.

Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 22 Bis, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

No tiene correlativo

Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 22 Bis, primer párrafo de esta Ley, **y las fracciones I a III y VIII del artículo 29 bis**, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 995 Ter. Al patrón y demás personas que infrinjan lo dispuesto en la fracción VII del artículo 29 bis, se le castigará con prisión de cuatro a ocho años y multa de 500 a 5000 veces el salario mínimo general.

Al servidor público que intervenga en estos hechos, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



	<p>Segundo. A los menores de 14 años contratados en el marco del artículo 175 Bis que se deroga, se les reconocerán de manera retroactiva todos sus derechos laborales y de seguridad social, por lo que los patrones deberán pagar las diferencias que en derecho procedan. Debiendo los menores someterse a un examen médico dentro de los diez naturales días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, que acredite su aptitud para continuar en el trabajo.</p>
--	--

JCHM